

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-0438

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por CLAUDIO ALCIDES QUINTERO GARZÓN, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó, adicionó y aclaró la sentencia de primera instancia.

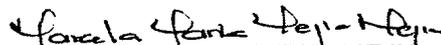
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$828.116 a cargo de cada una de las demandadas, Protección S.A. y Porvenir S.A., para un total de \$1.656.232

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 18 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 10 de febrero de 2021 a las 8 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

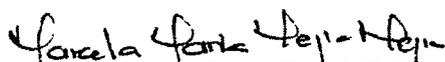
RADICADO 2018-00438

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

Agencias en derecho 1 instancia	\$1.656.232
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 877.803
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.755.606

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606) de las cuales \$1.705.919 están a cargo de Porvenir S.A., y \$828.116 a cargo de Protección S.A.

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

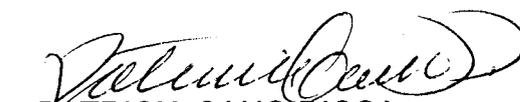
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

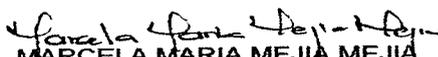
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 18 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 10 de febrero de 2021 a las 8 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria